FISCALIA
NACIONAL
ECONOMICA

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-118, de Curanilahue, a Iglesia Pentecostal El que crea en Jesús vivirá.
N° ILP 449-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 14 AGO 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 8 de agosto de 2014, don José Eduardo Torres López, RUT 7.737.194-K, en representación de Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada, RUT 76.084.927-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-118**, otorgada a su representada para la localidad de Curanilahue, VIII Región, a la Iglesia Pentecostal El que crea en Jesús vivirá, RUT 65.628.930-9, representada por doña Pascuala Haydee Vera Caro, C.I. 4.951.650-9.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público.

3. Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de la compañía que efectúa la transferencia y de la entidad religiosa, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:

i) Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, incluidos datos relativos a su respectivo extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Cañete; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a don José Eduardo Torres López y a doña Ana Corina Fuentes Cruces, C.I. 8.156.219-9.

ii) Identificación de la señal distintiva, **XQC-118** en FM; zona de servicio, localidad de Curanilahue, VIII Región; frecuencia 99,3 MHz; potencia 250 Watts.; último Decreto Supremo de modificación de la concesión N° 107, de 24 de abril de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo de 2011 que dispone que el nuevo titular de ella es Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada. Nombre de la Radio: VANGUARDIA.

iii) La declaración del representante de la peticionaria señala que esta compañía, a través de la Sociedad Radiodifusora Newen Limitada, cuyos socios son también don José Eduardo Torres López y doña Corina Fuentes Cruces, tiene intereses en la concesión de radiodifusión sonora en FM, señal XQC-457 de Cañete. Si bien no expresa tener otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía, se ha salvado la omisión recurriendo a controles internos de documentación, según los cuales no

obran registradas en trámite ante esta Fiscalía otras solicitudes de su representada o de personas con ella relacionadas.

iv) Como adquirente, la entidad religiosa de Derecho Público "Iglesia Pentecostal El que crea en Jesús vivirá", informa que, constituida por "Acta N° 1 Estatutos" de fecha 8 de octubre de 2004, reducida a escritura pública ante Notario y modificada de la misma manera, se encuentra vigente según consta en el registro público de entidades religiosas de derecho público que ordena la Ley N° 19.638, del Ministerio de Justicia, inscrita bajo el número 877 de fecha 11 de febrero de 2005, publicándose su extracto en el Diario Oficial de 23 de julio de 2005. A la fecha la Iglesia y la personería de quien comparece por ella están vigentes. En cuanto al Directorio de la Iglesia está compuesto por las siguientes personas:

- Pascuala Haydee Vera Caro, Presidente y representante legal, RUT 4.951.650-9;
- Luis Alberto Morales Belmar, Vicepresidente, RUT 5.216.348-K;
- Sonia Paola Morales Brito, Secretaria, RUT 11.679.945-6, y
- Minguina Rosa Henríquez Henríquez, Tesorera, RUT 8.108.941.

v) La información referida en el apartado precedente está respaldada con numerosa documentación adjunta a la solicitud. En ella se incluye un instrumento denominado "Informa Registro", emitido con fecha 30 de julio de 2014, por el Ministerio de Justicia, División Jurídica, Depto. Personas Jurídicas, el que en uno de sus párrafos expresa: "La entidad religiosa denominada "IGLESIA PENTECOSTAL EL QUE CREA EN JESUS VIVIRÁ", está debidamente inscrita en el Registro de este Ministerio bajo el N° 877, de fecha 11-02-2005, cuyos extracto de constitución y número de registro se publicó en el Diario Oficial de fecha 23-07-2005." En otro párrafo afirma que tal inscripción en el Registro se encuentra vigente.

vi) La representante de la adquirente expresa que esta entidad religiosa es actual concesionaria de la radioemisora en Amplitud Modulada, señal distintiva CC-59, para la ciudad de Concepción, VIII Región. Si bien omite

referirse a la existencia de otras solicitudes de informe previo actualmente en trámite ante esta Fiscalía, se ha salvado la omisión recurriendo a controles internos de documentación, según los cuales no obran registradas ante esta Fiscalía otras solicitudes de su representada o de personas con ella relacionadas.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

5. Según lo expuesto, Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en Frecuencia Modulada ya individualizada, a la Iglesia Pentecostal El que crea en Jesús vivirá.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos[1].

[1] Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en http://www.fne.cl.

7. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica que pasa a delimitarse. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Curanilahue y alcance de 15 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 9 radioemisoras, 7 con transmisiones locales y las otras dos restantes con señales en cadena interregional.

8. La Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL	POTENCIA
XQC-118	FM	CURANILAHUE	99,3	250,0000
XQC-376	FM	LOS ALAMOS	92,3	100,0000

Fuente: SUBTEL, mayo 2014

9. En cuanto a los intereses en medios de comunicación social de sus socios don José Eduardo Torres López y doña Ana Corina Fuentes Cruces no registran concesiones de radiodifusión sonora en el país.

III. CONCLUSIONES

10. La operación consultada sobre transferencia de la referida concesión individualizada no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 7 de septiembre de 2014.

Saluda atentamente a usted,

PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES

C8Q